



**DECRETO por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
(DOF 26-05-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2023

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 06-05-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 6 de mayo de 2021. |
| 02 | 09-11-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 63 y se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de octubre de 2022. Discusión y votación, 9 de noviembre de 2022. |
| 03 | 23-11-2022 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022. |
| 04 | 12-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de abril de 2023. Discusión y votación 12 de abril de 2023. |
| 05 | 26-05-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2023. |

Se le concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del grupo parlamentario del PT, para presentar, a nombre de la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, iniciativa, se le concede por cinco minutos.

Sonido en su dispositivo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Presentada por el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, a nombre de la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre del grupo parlamentario del PT)

El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas: Gracias, Senador Presidente. Compañeras Legisladoras y Legisladores federales.

La cultura y el arte se constituyen en pilares fundamentales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, se han establecido como derechos que ayudan a la construcción de ciudadanías e identidades, pues aportan a la vida de las y los menores de edad el reconocimiento de la diversidad cultural propia de estados democráticos, pluriculturales como es el caso de México. A través de la vida cultural y de las artes, los niños, niñas y adolescentes expresan su identidad específica, el sentido que le dan a su existencia y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas.

La expresión cultural y artística se articula, se disfruta y se materializa en cualquier lugar, en el hogar, en la escuela, en la calle, en áreas públicas, así como por diversas expresiones. La vida cultural emerge como un pilar fundamental en el desarrollo de la vida de todo niño y adolescente. En cualquier expresión, cultural y artística, se acumulan un sinnúmero de emociones, en ellas las y los participantes aprenden a expresarse de la mejor manera, explotan sus sentimientos ya sea como creadores o como espectadores y pueden plasmar o ver reflejadas sus emociones.

Las actividades culturales logran que los problemas, cambios y miedos que viven en la niñez y en la adolescencia sean superados, ya que les brinda instrumentos de comunicación y autoexpresión necesarios para enfrentar dichos cambios y miedos. El derecho a la cultura permitirá fortalecer el respeto, protección y garantía de la dignidad humana, es un instrumento para el cambio, desarrollo y fortalecimiento de la sociedad y del Estado.

En este sentido, la participación de las niñas, niños y adolescentes en la cultura requiere de un enfoque centrado en ellas y en ellos, que incentiven sus creaciones y les invite a participar en los programas que se ofrecen. Es deber del Estado crear y utilizar mecanismos para cultivar la mente y el cuerpo a través de la cultura, que ayude al desarrollo integral de las capacidades físicas de este sector poblacional y que los prepare para tener una vida saludable y que los concientice acerca de los problemas de la persona, de la población y del país.

La cultura tiene que ser la clave para el desarrollo, por ello proponemos reformar la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes para que las autoridades federales, locales y municipales, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, estén obligadas a aprovechar su infraestructura, recursos y el uso de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance.

Además, pretendemos adicionar un artículo 63 Bis para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno estén obligadas a brindarles a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés, así como fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, así como en la creatividad y producción artística de niñas, niños y adolescentes.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo tenemos la convicción de que el desarrollo integral de la niñez es fundamental para que puedan alcanzar sus objetivos de vida; la niñez y la adolescencia son el futuro de nuestra cultura y, por ende, el futuro de nuestra nación.

Por su atención, muchas gracias.

Iniciativa

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y del senador Miguel Ángel Lucero Olivas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8° fracción I, 164 numeral 1, 169 numeral 1, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta H. Cámara de Senadores, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención de los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas en 1989 (y ratificada por España en 1990), reconoce en su artículo 31 el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.

La cultura y el arte se constituyen en pilares fundamentales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Es por esto, que se han establecido como derechos que aportan a la construcción de ciudadanías e identidades pues aportan a la vida de los menores de edad el reconocimiento de la diversidad cultural propia de estados democráticos y pluriculturales como es el caso de México.

A través de la vida cultural y de las artes, los niños, niñas y adolescentes expresan su identidad específica, el sentido que dan a su existencia y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas.

La expresión cultural y artística se articula, se disfruta y materializa en cualquier lugar: en el hogar, en la escuela, en la calle y en los lugares públicos, así como a través de la danza, los festivales, las artesanías, las ceremonias, los ritos, el teatro, la literatura, la música, el cine, las exposiciones, las películas, las plataformas digitales y los videos. La cultura es parte de nuestra cotidianidad.

La cultura emana de la comunidad entera; ningún niño, niña o adolescente debe ver denegado su acceso a la creación o a los beneficios. La vida cultural emerge como un pilar fundamental en el desarrollo de la vida. Por lo anterior es necesario seguir

acrecentando la regulación de este derecho a un sector tan importante como lo son niños, niñas y adolescentes.

Derecho a la vida cultural y las artes

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar libremente en la vida cultural y las artes exige que los Estados respeten el acceso de los menores de edad a dichas actividades y que tengan libertad de elegir las y practicarlas. Este derecho tiene tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente:

1.- El acceso, por el cual se brinda a niños, niñas y adolescentes la oportunidad de experimentar la vida cultural y artística y de adquirir conocimientos sobre un amplio espectro de distintas formas de expresión.

2.- La participación, que exige que se ofrezcan a los niños, niñas y adolescentes oportunidades concretas, individuales o colectivas, de expresarse libremente, comunicar, actuar y participar en actividades, con el fin de lograr el desarrollo pleno de sus personalidades.

3.- La contribución a la vida cultural, que comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contribuir a las expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la cultura y las artes, promoviendo así el desarrollo y la transformación de la sociedad a la que pertenece.

En cualquier expresión cultural y artística se acumulan un sin fin de emociones. En ella, los participantes aprenden a expresarse de la mejor manera: explotan sus sentimientos, ya sea como creadores o como espectadores, pueden plasmar o ver reflejadas sus emociones en muchas piezas, ya sea con música, pintura, danza, entre otras.

Por ello, la cultura logra que los problemas, cambios y miedos que se viven en la época de la niñez y la adolescencia sean más llevaderos al dotar a este sector de la población con los instrumentos de comunicación y autoexpresión necesarios para afrontar dichos cambios y miedos.

El derecho a la cultura fortalece el respeto, protección y garantía de la dignidad humana. Es un instrumento para el cambio, desarrollo y fortalecimiento de la sociedad y del estado. En este sentido, la participación de los niños, niñas y adolescentes en la cultura requiere un enfoque centrado en ellas y ellos, que incentive sus creaciones, las y los exponga y que las y los haga participar en la estructura y los programas que se ofrecen.

Cultura como acción integradora

La cultura debe de entender con. Un enfoque integrador, es decir, repercute en los procesos y actividades de las personas. Al estar en un proceso continuo de descubrimiento, los niños, niñas y adolescentes captan activamente las dimensiones físicas, sociales y culturales del mundo en que viven, aprendiendo progresivamente de sus actividades y de sus interacciones con otras personas, ya sean menores de edad o adultos.

Las experiencias de crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes están poderosamente influidas por creencias culturales acerca de cuáles son sus necesidades y acerca de la función activa que desempeñan en la familia, en su grupo de amistades, en la escuela y en la comunidad.

Por ello es deber del Estado crear y utilizar mecanismo para cultivar la mente y el cuerpo a través de la cultura, que ayude al desarrollo integral de las capacidades físicas de las niñas, niños y adolescentes y que los prepare para tener una vida saludable y que los concientice acerca de los problemas de la persona, de la población y del país. La cultura tiene que ser la clave.

Beneficios de la Cultura

La niñez y la adolescencia son las mejores etapas para inculcar diferentes tipos de actividades tanto culturales como artísticas, las cuales ayudan a un mejor desarrollo cognitivo y humano. Por ello es tan necesario fomentar desde las Instituciones gubernamentales el interés en estas actividades, para que niñas, niños y adolescentes participen de dos formas, realizando alguna actividad o motivándolas y motivándolos a que lo vivan y disfruten como espectadores.

Lo ideal es que ellas y ellos sean los protagonistas, desarrollando así sus propias habilidades artísticas y al mismo tiempo puedan disfrutar de la cultura como grandes espectadores. En cualquiera de los casos, existirán beneficios para niñas, niños u adolescentes, mismos que se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa.

1. Aprender a expresar sus emociones. En cualquier expresión cultural se acumulan un sin fin de emociones. Por eso, es muy importante que en dicha etapa de la vida aprendan a expresarse de la mejor manera: potenciando y controlando sus sentimientos. La cultura puede lograr que los problemas, cambios y miedos que

viven la mayoría de los adolescentes sean más llevaderos al dotarlos de instrumentos de comunicación y autoexpresión.

2. Incrementar su capacidad crítica. Un elemento imprescindible durante la etapa de la niñez y adolescencia, es el desarrollo de la capacidad crítica, la cual se facilita con el contacto continuo con la cultura, ya que, sin importar cuál sea la actividad se acumula conocimiento para tener un panorama crítico más amplio.

3. Ampliar su conocimiento. Las actividades culturales son inherentemente, generadoras de conocimiento por su dinámica transdisciplinaria.

4. Desarrollo de la personalidad. Considerando que la cultura es permeable, es más fácil comprender que al estar en contacto con ella, niñas, niños y adolescentes adquieren expresiones y comportamientos, tanto en lo emocional como en lo cognitivo.

5. Mejorar la concepción de los valores. En una sociedad tan dinámica como en la que vivimos, la cultura es una forma viable para reforzar los valores adquiridos durante la infancia y la adolescencia.

6. Transmitir sensaciones con intensidad y trascendencia En general, la cultura comunica sentimientos y emociones que muchas veces son el reflejo de una realidad social, política y económica, y pese a la creencia de que aún no se está en edad de tocar dichos temas, la cultura sirve como acercamiento a ellos.

7. Comprender mejor el mundo. Al ser la cultura conductor de emociones, a niñas, niños y adolescentes les ayuda a comprender mejor el mundo, su historia y su evolución a través del tiempo. Esto es bastante grato durante estas etapas de la vida porque es cuando están comenzando a descubrir dónde y cómo desenvolverse.

Objetivo de la propuesta

Pese a que la regulación en materia de derecho a la cultura de niñas, niños y adolescentes existe en nuestro país, debe prestarse más atención a la creación de espacios que estimulen a la cultura en este sector poblacional.

El Estado, a través de las instituciones y dependencias competentes, debe mirar más allá de los espacios físicos y considerar de qué manera sus programas reflejan la vida cultural de la comunidad y acercar a niñas, niños y adolescentes a esta forma de desarrollo.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reconocemos la riqueza cultural de nuestro país, por ello, tenemos la convicción de que el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia es fundamental para que se pueda alcanzar los objetivos de vida.

La cultura debe ser integral y holística para que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo de la persona. Por ello, es que presentamos esta iniciativa. Nuestra cultura es el futuro de nuestros niños; nuestros niños son el futuro de nuestra cultura.

Para explicar el sentido y alcance de la reforma propuesta, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la presente propuesta:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 63. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 63. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar y aprovechar su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> |

| | |
|-------------------|---|
| [Sin antecedente] | <p>Artículo 63 bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a brindarles a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.</p> |
|-------------------|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero. – Se reforma el artículo 63 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar y **aprovechar su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a brindarles a

niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas

De igual forma, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de primera lectura)



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y por el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 6 de mayo de 2021.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de mayo de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 6 de mayo del 2021 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa en estudio en términos generales plantea que: el derecho a la cultura de niñas, niños y adolescentes que existe en nuestro país debe prestarse atención a la creación de espacios que estimulen a la cultura en este sector poblacional.

El Estado, a través de las instituciones y dependencias competentes debe mirar más allá de los espacios físicos y considerar de qué manera sus programas reflejan la vida cultural de la comunidad y acercar a niñas, niños y adolescentes a esta forma de desarrollo.

La exposición de motivos refiere que, reconociendo la riqueza cultural de nuestro país tenemos la convicción de que el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia es fundamental para que se puedan alcanzar los objetivos de vida. La cultura debe ser integral y holística para que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo de la persona. En ese sentido, se expresa que la cultura es parte fundamental del futuro de niñas, niños y adolescentes.

Con ese enfoque presenta la siguiente propuesta de reforma a la ley:

| Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes | |
|---|---|
| Texto vigente | Propuesta |
| <p>Artículo 63. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a</p> | <p>Artículo 63. ...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a</p> |

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

| | |
|--|---|
| <p>establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> | <p>desarrollar y aprovechar su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a brindarles a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.</p> |

En virtud de lo anterior, el promovente sometió a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo único. Se reforma el artículo 63 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar y **aprovechar su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a brindarles a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y por el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 6 de mayo de 2021.

SEGUNDA. Los legisladores proponentes plantean un tema que sin duda alguna resulta de los más importante, se trata del acceso, mediante herramientas tecnológicas, a la cultura de niñas, niños y adolescentes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

En ese sentido la Codictaminadoras coinciden con los proponentes en el sentido de que:

El Desarrollo Tecnológico es sin duda una realidad en nuestro país que incrementa día con día, razón por la cual niñas, niños y adolescentes requieren contar con estas herramientas para su desarrollo educativo y cultural.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar libremente en la vida cultural y las artes exige que los Estados respeten el acceso de los menores de edad a dichas actividades y que tengan libertad de elegir las y practicarlas.

La cultura logra que los problemas, cambios y miedos que se viven en la época de la niñez y la adolescencia sean más llevaderos al dotar a este sector de la población con los de instrumentos de comunicación y autoexpresión necesarios para afrontar dichos cambios y miedos.

El derecho a la cultura fortalece el respeto, protección y garantía de la dignidad humana. Es un instrumento para el cambio, desarrollo y fortalecimiento de la sociedad y del estado. En este sentido, la participación de los niños, niñas y adolescentes en la cultura requiere un enfoque centrado en ellas y ellos, que incentive sus creaciones, las y los exponga y que las y los haga participar en la estructura y los programas que se ofrecen.

Es deber del Estado crear y utilizar mecanismos para cultivar la mente y el cuerpo a través de la cultura, que ayude al desarrollo integral de las capacidades físicas de las niñas, niños y adolescentes y que los prepare para tener una vida saludable y que los concientice acerca de los problemas de la persona, de la población y del país. La cultura tiene que ser la clave.

La niñez y la adolescencia son las mejores etapas para inculcar diferentes tipos de actividades tanto culturales como artísticas, las cuales ayudan a un



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

mejor desarrollo cognitivo y humano. Por ello es tan necesario fomentar desde las instituciones gubernamentales el interés en estas actividades, para que niñas, niños y adolescentes participen de dos formas, realizando alguna actividad o motivándolas y motivándolos a que lo vivan y disfruten como espectadores.

TERCERA. La Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos de la niñez reconocen ampliamente los derechos de este sector de la sociedad, particularmente el derecho a la cultura, e instituyen el principio del interés superior del niño, y prevén diversas disposiciones tendientes a garantizar su respeto por parte de autoridades como de sociedad en general.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo noveno señala a la letra:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece los siguientes postulados en materia de derechos de la niñez que para ejemplificar se transcriben a continuación. De la misma manera se reconoce el derecho a la cultura y se establecen las obligaciones de los Estados parte para alcanzar su ejercicio, a saber:

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

De acuerdo con lo anterior, el Estado tiene en todo momento la obligación de proteger por todos los medios el interés superior de la niñez, es decir, garantizar de manera plena todos sus derechos, de manera particular el derecho a la cultura. Para alcanzar dicho objetivo, México asumió los postulados previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales prevén obligaciones específicas por parte de los Estados miembros.

En ese sentido, en diciembre del año 2014 en México se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en términos del artículo 1, fracción II, tiene como uno de sus principales objetivos garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En lo que se refiere al derecho a la cultura, la ley prevé algunas disposiciones entre las que se pueden referir las siguientes:

- **Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

...

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

...

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de llevar a cabo diversas acciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a la cultura.

Sin duda alguna el uso de las tecnologías representa una herramienta muy importante para esta tarea, por lo que incorporar su regulación en la ley para garantizar un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes resulta novedoso y necesario.

IV. CONCLUSIONES

En el tenor expuesto, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, contribuye al fortalecimiento del sistema jurídico nacional para garantizar con mayores



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

instrumentos y herramientas tecnológicas los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, particularmente el derecho a la cultura.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 63 y; se adiciona un artículo 63 bis, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán **aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 16 días del mes de agosto de 2022.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se agrega el artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

09-11-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 63 y se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de octubre de 2022.

Discusión y votación, 9 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de Noviembre de 2022**

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Ahora tenemos a discusión el dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 63 y se adiciona el artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura.

A dicho dictamen se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 4 de octubre, el dictamen considera una iniciativa de la Senadora Geovanna Bañuelos y del Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, presentada el 6 de mayo de 2021.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONAN ARTÍCULOS 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Secretario.

La presentación del dictamen por las comisiones se realizó en la primera intervención por parte de la Senadora Josefina Vázquez Mota.

Ahora procedemos a la discusión en lo general, y se le concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del PT.

Gracias, Senadora.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Gracias, estimado Presidente.

Es un motivo de alegría que justo el día que aprueban esta iniciativa que promovimos el Senador Miguel Ángel Lucero y su servidora, el pasado 6 de mayo, el Senador se encuentre aquí con nosotros.

La cultura nos dignifica como seres humanos, solo cuando nuestros niños, niñas y adolescentes accedan a ella y ejerzan su derecho pleno a la cultura transitaremos a una sociedad más humanista y a un México más esplendoroso, este es un panorama no muy lejano, lo anterior sintetiza el espíritu del dictamen que hoy discutimos sobre la iniciativa que el Senador Miguel Ángel Lucero y una servidora presentamos el pasado mes de mayo del 21.

Permítanme ahondar, compañeras y compañeros Senadores, al respecto.

Del texto del artículo 4o. constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y es el Estado el responsable de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad de manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Esto cobra especial relevancia en el caso de la población más joven de nuestro país pues es en las niñas, niños y adolescentes donde encontramos el semillero de las mujeres y hombres que mañana transmitirán la riqueza cultural que hoy heredan de nuestro pasado y presente.

La cultura logra que los problemas, cambios y miedos que se viven en la época de la niñez y la adolescencia sean más llevaderos al dotarlos con instrumentos de comunicación y autoexpresión necesarios para afrontar dichos retos.

La cultura es un elemento identitario, formador del tejido social, promotor de la paz y la convivencia armónica entre las personas.

La cultura es y debe ser una prioridad para el Estado mexicano.

Por ello, a través de las instituciones y dependencias competentes, debe mirar más allá de los espacios físicos y considerar de qué manera sus programas reflejan la vida cultural en la comunidad para acercar a niñas, niños y adolescentes a esta forma de desarrollo.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, muestra que existen más de 9 millones de niñas y niños entre 6 y 11 años de edad que utilizan el servicio de Internet y más de 12 millones de adolescentes entre 12 y 17 años que también hacen uso de estas herramientas.

La realidad nos muestra que se vuelve prioritario para el Estado que modifique su marco legal para aprovechar su infraestructura y recursos para promover la participación de ellos en el ámbito cultural.

Compañeras y compañeros Senadores, el derecho a la cultura fortalece el respeto, promoción, protección y garantía de la dignidad humana.

Por ello, la participación de las niñas, niños y adolescentes en la cultura requiere un enfoque centrado en ellas, en ellos, para incentivar sus creaciones y donde participen en la estructura de los programas que ofrecen. Celebro que se esté discutiendo el día de hoy este dictamen.

Agradezco a los integrantes de las comisiones dictaminadoras y les insistimos que se habrá de promover la recreación y participación de los niños en las actividades culturales de su interés a través, insisto, de la infraestructura del Estado.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy requerimos más cultura para todos, menos violencia, por lo que invito a votar a favor de este dictamen.

Y saludo con mucho cariño y mucho aprecio a mi compañero y amigo el Senador Miguel Ángel Lucero.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Bañuelos.

Informo a la Asamblea que no se tiene registro de artículos reservados para la discusión en lo particular.

En consecuencia, realizaremos votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación en lo general y en lo particular. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 80 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

PRESIDE LA SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**

23-11-2022

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETOS-LXV-II-IP-27

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y

participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.—
Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica), presidente; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre** y por el **Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas**, (Exp 5084) del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTE

1. En fecha 6 de mayo de 2021, la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas pertenecientes al Grupo Parlamentario del PT, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura.
2. Con fecha 6 de mayo de 2021 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 23 de noviembre de 2022 se recibió del Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
4. En fecha 24 de noviembre de 2022 se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1314**, radicado en el expediente legislativo número **5084**.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta manifiesta que el derecho a la cultura de niñas, niños y adolescentes que existe en nuestro país debe prestar atención a la creación de espacios que estimulen a la cultura en este sector poblacional. Reconociendo que El Estado, a través de las instituciones y dependencias competentes debe mirar más allá de los espacios físicos y considerar de qué manera sus programas reflejan la vida cultural de la comunidad y acercar a niñas, niños y adolescentes a esta forma de desarrollo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Además de retomar que, reconociendo la riqueza cultural de nuestro país; existe el reconocimiento de que el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia es un punto fundamental para que se puedan alcanzar los objetivos de vida. Tomando a la cultura como un derecho que debe ser integral y holístico para que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo de la persona.

Considerando en dicho texto que la cultura logra que los problemas, cambios y miedos que se viven en la época de la niñez y la adolescencia sean más llevaderos al dotar a este sector de la población con los de instrumentos de comunicación y autoexpresión necesarios para afrontar dichos cambios y miedos.

Pues exponen que el derecho a la cultura fortalece el respeto, protección y garantía de la dignidad humana. Es un instrumento para el cambio, desarrollo y fortalecimiento de la sociedad y del estado. En este sentido, la participación de los niños, niñas y adolescentes en la cultura requiere un enfoque centrado en ellas y ellos, que incentive sus creaciones, las y los exponga y que las y los haga participar en la estructura y los programas que se ofrecen.

Detallando que la niñez y la adolescencia son las mejores etapas para inculcar diferentes tipos de actividades tanto culturales como artísticas, las cuales ayudan a un mejor desarrollo cognitivo y humano. Por ello es tan necesario fomentar desde las instituciones gubernamentales el interés en estas actividades, para que niñas, niños y adolescentes participen de dos formas, realizando alguna actividad o motivándolas y motivándolos a que lo vivan y disfruten como espectadores.

En este mismo sentido, se expuso el marco normativo nacional e internacional que establece y reconoce el acceso a la cultura de niñas y niños, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo noveno, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño. Todas en donde se establece la obligación de llevar a cabo diversas acciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a la cultura. Proponiendo la siguiente modificación:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona un artículo 63 bis, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.*

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada, la cual considera que el Derecho a la Recreación en actividades culturales y artísticas es una garantía necesaria y esencial en el desarrollo de las infancias; pues los beneficios observados por las actividades culturales, aportan a su crecimiento, permitiendo el sano desarrollo de capacidades de interacción social y de procesos cognitivos esenciales en la vida de las y los niños, reconociendo que principalmente impactan de manera positiva en sus formas de expresión, manejo de la autoestima, desarrollo de la creatividad, formulación de un criterio propio y dotan de un apertura para adquirir nuevos conocimientos¹.

Destacando que en afirmaciones de especialistas, las y los niños no juegan para aprender, pero aprenden cuando juegan, pues actividades como el juego y la recreación, posibilitan ciertos aprendizajes; ya que dichas actividades resultan muy

¹ Educación inclusiva. Obtenido de: https://orei.redclade.org/post_practicas/las-actividades-culturales-meioran-la-convivencia-aumentan-la-autoestima-y-redundan-en-beneficios-vinculados-a-la-historia-de-cada-uno/#:~:text=%E2%80%9CLas%20actividades%20culturales%20meioran%20la,Observatorio%20Regional%20de%20Educaci%C3%B3n%20Inclusiva

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

atractivas para los niños y las niñas, convirtiéndose en herramientas y estrategias pedagógicas que se emplean para comunicar ciertos conceptos que de otra forma serían muy difícilmente transmitidos; esto se explica porque en base a los estudios realizados, el aprendizaje a través de actividades verbales, o pictóricas facilita el entendimiento y abstracción de símbolos en la que los niños descubren otra manera de estructurar el aprendizaje².

Además, dentro de los beneficios conocidos se ha observado que la promoción de la cultura y recreación facilita la conformación de una identidad propia, pues algunos autores afirman que la promoción cultural *es un proceso que permite analizar, elevar y hacer nuestros los valores culturales a través del proceso de entendimiento para que se pueda participar en ellos de forma consciente y activa*³. Es decir, dota de herramientas de prolongación de la riqueza cultural que permiten a las y los niños identificarse respecto de los elementos dados y crear un sentido de pertenencia con respecto a las demás personas de su entorno⁴.

Es importante reconocer la importancia de la difusión cultural recreativa, ya que por sí mismo, existen unas prácticas y dinámicas culturales propias que diferencian a cada región y configuran el pensamiento y entendimiento de los habitantes respecto a los fenómenos sociales, políticos y económicos del entorno⁵. Lo cual representa un impacto directo en la vida futura de las y los niños, pues dota de elementos necesarios para la interacción social que pueden determinar el éxito laboral y a su vez en la mejora de calidad de vida.

En este sentido, la promoción y difusión de la cultura debe realizarse con el mayor esfuerzo posible, destacando que, en el caso de las y los niños, la primera obligación de realizar esta tarea recae en los padres o en las personas que se encargan de su guardia y custodia, pues son los primeros educadores, así como en el Estado, el cual debe de garantizar el medio social óptimo que permita el desarrollo cognitivo, el bienestar social a través de la recreación cultural dentro de las distintas disciplinas que hay como la lectura, la música, la danza, el deporte, y demás asignaturas recreativas que permiten lograr dichos objetivos comentados.

² Cultura y formación de la personalidad en la primera infancia. Obtenido de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322017000200004

³ Análisis de la promoción cultural como herramienta para fortalecer la identidad afro esmeraldeña. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492018000200367

⁴ Ídem.

⁵ Prácticas Culturales y su Influencia en el Rendimiento Académico. Obtenido de: <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/plumillaeducativa/article/view/406/504>

TERCERA. En este marco y en el reconocimiento de la obligación del Estado para garantizar el acceso a las actividades recreativas culturales para las niñas y niños, se encuentran normativamente tres ejes que respaldan la propuesta planteada.

El primero de ellos es el conocimiento de México como una nación Multicultural, pues el artículo 2 constitucional manifiesta dicha especificación al reconocer a México como un país con una composición pluricultural, en la cual, se plantea el derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad de los diferentes pueblos y comunidades promoviendo la difusión cultural. El segundo eje argumentativo es que, una vez reconocido a México como un país multicultural existe la obligación del Estado de promover la cultura de sus pueblos y comunidades y de garantizar para toda persona el goce de la cultura. Pues el artículo tercero constitucional, en su fracción V, especifica que toda persona tiene derecho a gozar de la difusión de nuestra cultura.

*"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a la IV.

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El tercer eje argumentativo mencionado, es que las niñas, niños y adolescentes cuentan con una garantía especial del derecho al goce de la recreación, el descanso y esparcimiento a fin de lograr un ambiente sano que brinde las condiciones para un libre desarrollo integral mediante el disfrute de una vida plena en condiciones dignas. Lo cual ha sido señalado previamente en la minuta recibida por esta comisión, retomando ciertas disposiciones a forma de énfasis, como lo es el marco internacional del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el artículo 14, 15 y 43 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 60 y 61 de la misma Ley, que a la letra y de manera muy específica dicen:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

"Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

"Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo** y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que **garanticen su desarrollo integral**.

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, **cultural** y social.

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho** al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como **a participar libremente en actividades culturales**, deportivas y artísticas, **como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento**.

Artículo 61. **Las autoridades** federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes** al descanso y el esparcimiento y **a fomentar** oportunidades apropiadas, en condiciones de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

igualdad, para su participación en actividades culturales artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

CUARTA. Con esta propuesta se promueve en nuestro país, el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, en la cual se busca asegurar que niños y niñas se desarrollen en entornos saludables; asimismo, tiene relación directa con el objetivo 3 sobre salud y bienestar, así como el objetivo 16 alusivo a paz, justicia e instituciones sólidas, fortaleciendo el acceso de las infancias a la recreación en actividades culturales y artísticas.

La salvaguardia y la promoción de la cultura es un objetivo en sí mismo y, al mismo tiempo, contribuye directamente a la consecución de muchos ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), los beneficios indirectos generados por la cultura tienen un efecto acumulativo, gracias a las actividades eficaces con base cultural encaminadas al logro de los ODS, y con mayor importancia al tratarse de cultura a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en seguimiento con lo estipulado por la UNESCO en materia de cultura para la paz, que señala que la cultura de paz fomenta una serie de valores, y comportamientos que restablecen la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa, recordando que el uso de los espacios públicos desde la infancia fomenta la cultura en las comunidades, generando y fortaleciendo el sentimiento de identidad, arraigo y respeto a nuestra multiculturalidad.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable respaldar la propuesta enviada por la legisladora en sus términos, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona un artículo 63 bis, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de** establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.**

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023

12-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 414 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de abril de 2023.

Discusión y votación 12 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 12 de abril de 2023

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Continuamos en este apartado de nuestra sesión del día de hoy, con la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de no encontrarse registrada oradora u orador alguno, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Si falta alguna diputada o diputado por votar el dictamen, hágalo saber a esta Presidencia. Sigue abierto el sistema electrónico de votación. Círrrese el sistema electrónico de votación. Ordene... Todavía no lo cierren. Sigue abierto el sistema electrónico de votación. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Círrrese el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 414 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 414 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 63 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niñas, niños y adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.